

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 17 DE FEBRERO DE 2004

Nº 24,992

CONTENIDO

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA
RESOLUCION Nº 073-A**

(De 3 de febrero de 2004)

“QUE SUSPENDE EL TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE PERMISO SANITARIO DE OPERACION PARA LA INSTALACION DE INCINERADORES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS PELIGROSOS”. PAG. 3

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION Nº 048-03**

(De 31 de diciembre de 2003)

“QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVAR Y CUMPLIR LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESEEN OBTENER LA AUTORIZACION POR PARTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, PARA LA INSTALACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LAS ZONAS CONTIGUAS A LAS VIAS PUBLICAS, A NIVEL NACIONAL”. PAG. 4

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCION Nº CNR-01**

(De 21 de enero de 2004)

“QUE APRUEBA LA CANCELACION DE LA LICENCIA GENERAL DE REASEGUROS DE LA SOCIEDAD REASEGURADORA PATRIA INTERNACIONAL, S.A.”. PAG. 8

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION Nº D.G.-003-04**

(De 4 de febrero de 2004)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PROHIBICION PARA EL PORTE DE ARMAS DURANTE LA CELEBRACION DEL CARNAVAL 2004, EN LA PROVINCIA DE PANAMA”. PAG. 10

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0036-2004**

(De 30 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COSTO POR LOS SERVICIOS DE MUESTREO Y ANALISIS DE AGUAS QUE PRESTA EL LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE”. PAG. 11

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION N° 63/2003 (De 30 de octubre de 2003)

“QUE ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TURISMO DE LA EMPRESA PARIS PARIS INC.”..... PAG. 18

COMISION NACIONAL DE VALORES ACUERDO N° 1-2004 (De 9 de febrero de 2004)

“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 4-2001 DE 19 DE FEBRERO DE 2001,
QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBERAN CUMPLIR LAS BOLSAS
DE VALORES, CENTRALES DE VALORES, CASAS DE VALORES, CORREDORES DE
VALORES, ADMINISTRADORES DE INVERSION PARA LA PREVENCION DEL DELITO DE
BLANQUEO DE CAPITAL AL TENOR DE LA LEY 42 DE 2 DE OCTUBRE DE 2000, Y 9-
2001 DE 6 DE AGOSTO DE 2001, QUE ESTABLECE EL ROL Y LAS FUNCIONES DE LOS
OFICIALES DE CUMPLIMIENTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO
LEY N° 1 DE 1999, Y SE ADICIONA UN ARTICULO A ESTE ULTIMO”. PAG. 19

UNIVERSIDAD DE PANAMA CONSEJO ACADEMICO

“MEDIDAS ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN DEL
GASTO”..... PAG. 25

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE KANKINTA ACUERDO N° 02

(De 26 de noviembre de 2003)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE
KANKINTU, SEGUN EL ACUERDO N° 1 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2003, ARTICULO N°
11.25.99, OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS NO ESPECIFICADAS”. PAG. 34

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 35

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA
RESOLUCION Nº 073-A
(De 3 de febrero de 2004)

Que suspende el trámite de las solicitudes de permiso sanitario de operación para la instalación de incineradores de residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República de Panamá, entendida como el completo bienestar físico, mental y social.

Que las dioxinas y furanos son contaminantes orgánicos persistentes, producto de una combustión incompleta, cuyas emisiones nocivas constituyen un peligro importante para la salud y ambiente.

Que los contaminantes orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación y se bioacumulan. En consecuencia, al ser transportados por el aire, agua y especies migratorias, a través de las fronteras internacionales, quedan depositados lejos del lugar de su liberación y se acumulan en los ecosistemas terrestres y acuáticos.

Que existen mejores tecnologías para el tratamiento de los residuos no peligrosos y desechos peligrosos. En efecto, otros países, tienden a sustituir el uso de la tecnología de incineración, como tratamiento de residuos no peligrosos y desechos peligrosos, por tecnologías alternativas.

Que mediante Ley 3 de 20 de enero de 2003, la República de Panamá aprobó el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, adoptado en Estocolmo, el 22 de mayo de 2001.

Que en vista de los efectos negativos a la salud, producidos por los contaminantes orgánicos persistentes generados por los incineradores en los países en desarrollo, especialmente los daños causados a las mujeres y, a través de ellas, a las futuras generaciones, es necesario regular la proliferación de estos incineradores.

RESUELVE:

Primero: Suspender el trámite de todas las solicitudes de permiso sanitario de operación, relacionadas con la instalación de incineradores, como forma de tratamiento de residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos, hasta tanto se realice una evaluación de los sistemas existentes y se apruebe la reglamentación correspondiente.

Segundo: Realizar una evaluación de los riesgos a la salud humana y al ambiente, producidos por las instalaciones de incineración existentes, así como por los hornos utilizados para la quema de residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos.

Tercero: Ordenar a la Subdirección General de Salud Ambiental que gestione la realización de la evaluación de los riesgos a la salud humana y al ambiente, a través de entidades calificadas, nacionales o internacionales.

Cuarto: La presente Resolución comenzará a regir desde su promulgación

Fundamento de Derecho: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y Ley 3 de 20 de enero de 2003.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ELDA VELARDE
Directora General de Salud Pública

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESOLUCION N° 048-03
(De 31 de diciembre de 2003)

“Que establece los requisitos que deben observar y cumplir las Personas Naturales o Jurídicas que deseen obtener la autorización por parte del Ministerio de Obras Públicas, para la instalación de Anuncios Publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas, a nivel nacional”.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 88 de 1 de noviembre de 1995, asignó a los municipios, la facultad de autorizar la instalación de anuncios publicitarios dentro de las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional, de conformidad con las normas que al efecto estableciera el Ministerio de Obras Públicas.

Que el Ministerio de Obras Públicas en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 88 de 1995 antes señalado, emitió la Resolución No. 37 de 20 de mayo de 1997, mediante la cual estableció las normas para la instalación de anuncios publicitarios en el área de servidumbre vial, a nivel nacional, resolución vigente actualmente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 21 de 27 de marzo de 2003 modificó el Decreto Ejecutivo No. 88 de 1 de noviembre de 1995, otorgando al Ministerio de Obras Públicas, en su Artículo No. 1, la potestad para autorizar la instalación y remoción de anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional.

Que en el Artículo No. 1 del referido Decreto Ejecutivo No. 21 de 2003, se estableció que para la instalación de los anuncios publicitarios, los interesados deberán presentar la solicitud respectiva, cumpliendo con los requisitos que para ello se establezcan.

Que en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo No. 1 del Decreto Ejecutivo No. 21 antes citado, el Ministerio de Obras Públicas debe proceder a dictar el reglamento que deberán observar y cumplir los interesados que deseen obtener el permiso para la instalación de anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional.

Por las razones y criterios expuestos;

RESUELVE:

Artículo 1. Se establecen los requisitos que deberán observar y cumplir las personas naturales o jurídicas que deseen obtener la autorización del Ministerio de Obras Públicas, para la colocación o remoción de estructuras publicitarias temporales o permanentes en las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional, que son los siguientes:

1. Elevar la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, mediante nota en papel habilitado (Adherirle B/. 4.00 en timbres fiscales).
2. Incluir en su solicitud la siguiente información:
 - Plano de Construcción, con las dimensiones y ubicación del anuncio publicitario, si éste conlleva algún tipo de estructura para su instalación, incluyendo el cimiento respectivo.

De no llevar estructura, solamente debe incluirse un plano ilustrativo con las dimensiones y ubicación del anuncio publicitario.
 - El plano de construcción o ilustrativo debe indicar el lugar preciso donde se pretende instalar la estructura publicitaria, señalándose la geometría y la servidumbre de la vía, como la distancia horizontal del anuncio publicitario, respecto al borde del hombro o del cordón de la vía.
 - Declaración del valor de la estructura donde va ir colocado el anuncio publicitario.
3. Las estructuras de los anuncios publicitarios deben ser diseñadas basándose en las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo 3 – Cargas de Viento – del Reglamento de Diseños Estructural para la República de Panamá (REP) vigente, utilizando los coeficientes de fuerza para letreros sólidos y letreros abiertos.
4. Dependiendo del tipo de estructura que conlleve el anuncio publicitario que ha de instalarse, realizarse un sondeo mínimo para cada anuncio publicitario que conlleve estructura (dimensión, peso y ubicación), y el informe o resultado de los

Estudios deben estar incluidos en el memorial presentado, junto con la memoria de cálculos estructurales de la valla, la cual deberá estar firmado por un profesional idóneo de la Ingeniería.

5. Anexar el Visto Bueno por parte de las autoridades Municipales y/o de la Junta Comunal, de acuerdo a lo establecido en el Municipio donde se vaya a instalar el anuncio publicitario. Se deja claramente establecido que, el Visto Bueno a que se hace referencia en el presente numeral, no se debe entender como la autorización final que se requiere para la instalación del anuncio publicitario. Esta autorización final la dará el Ministerio de Obras Públicas.
6. Fianza de cumplimiento para cubrir los gastos en que incurra el Ministerio de Obras Públicas en la remoción de los anuncios publicitarios.

El monto de la fianza de cumplimiento será determinado por el Ministerio de Obras Públicas. Este monto no podrá ser menor de B/.100.00 (CIEN BALBOAS CON 00/100) y hasta un máximo de B/.2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100).

La persona natural o jurídica entregará al Ministerio de Obras Públicas la fianza de cumplimiento en el momento en que se le entregue formalmente la aprobación solicitada, la cual se mantendrá vigente desde ese momento hasta la remoción de la estructura.

Artículo 2. Todo anuncio publicitario que se pretenda instalar dentro de las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional, deberá cumplir con las normas que para tal efecto establece la Resolución No. 37 de 20 de mayo de 1997.

Artículo 3. La persona natural o jurídica a la cual el Ministerio de Obras Públicas le haya otorgado autorización para la colocación de estructuras publicitarias en las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional, y que vaya a instalar el anuncio publicitario, si éste conlleva algún tipo de estructura para su instalación, deberá solicitar a la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, mediante memorial habilitado, la asignación de un inspector para que realice una inspección para constatar que está instalando dicho anuncio, de conformidad con la autorización que para tal fin le emitió esta Institución.

Artículo 4. El incumplimiento de las normas establecidas en la Resolución No. 37 de 20 de mayo de 1997, como las establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 88 de 1 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 21 de 27 de marzo de 2003, traerá como resultado la anulación del permiso otorgado para la instalación del anuncio publicitario, y su remoción. Para ello, el Ministerio de Obras Públicas realizará inspecciones, sin previo aviso, en los lugares donde se haya autorizado la instalación de un anuncio publicitario. De encontrarse en la inspección que la estructura del anuncio publicitario fue instalada sin cumplir con las normas que para tal efecto ha dictado este Ministerio, se lo hará saber a la persona natural o jurídica propietaria de la estructura para que proceda a instalarla de acuerdo a las normas que se han establecido, o a su remoción, si es imposible que el mismo pueda cumplir con las normativas establecidas.

Artículo 5. Los gastos en que incurra el Ministerio de Obras Públicas en la remoción de los anuncios publicitarios correrán por cuenta de la persona natural o jurídica propietaria de la estructura.

Para tal efecto, el interesado deberá garantizar con una fianza de cumplimiento, cuyo monto será determinado por el Ministerio de Obras Públicas de acuerdo al tipo de estructura y de acuerdo al parámetro de peso, altura, dimensión y ubicación del anuncio publicitario que se pretenda instalar, cuyo monto mínimo será de B/100.00 (CIENTOS BALBOAS CON 00/100) y hasta un máximo de B/2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100). Con el importe de la fianza, si la misma es ejecutada por motivo de incumplimiento de la presente Resolución por parte del interesado, el Ministerio de Obras Públicas procederá a la remoción del anuncio publicitario.

Artículo 6. La persona natural o jurídica, propietaria de la estructura, a la que se le comunicó que el anuncio publicitario no está instalado de acuerdo a las normas que para la instalación de anuncio publicitario se establecieron en la Resolución No. 37 de 20 de mayo de 1997, como en el Decreto Ejecutivo No. 88 de 1 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 21 de 27 de marzo de 2003, tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para que proceda a reinstalar el anuncio publicitario de acuerdo a lo establecido en las normas antes señaladas.

Pasado este plazo, si la persona natural o jurídica propietaria de la estructura a la cual se le comunicó que el anuncio publicitario no está instalado de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 88 de 1 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 21 de 27 de marzo de 2003 y la Resolución No. 37 de 20 de mayo de 1997, no ha procedido a reinstalar el anuncio publicitario de conformidad a las normas y reglamentos que esta Institución ha dictado, se procederá a su remoción.

Artículo 7. La remoción de anuncios publicitarios electorales, durante los procesos electorales convocados tanto por el Tribunal Electoral como por los partidos políticos, para sus actividades partidarias internas, estará condicionada a lo previsto en los artículos 179 y 185 del Código Electoral, conforme a los cuales será necesario el visto bueno del

Tribunal Electoral. Para este tipo concreto de anuncio publicitario, una vez que el Ministerio de Obras Públicas compruebe que no está cumpliendo con la normativa legal para la instalación de anuncios publicitarios que estableció en la Resolución No. 37 de 20 de mayo de 1997, como en el Decreto Ejecutivo No. 88 de 1 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 21 de 27 de marzo de 2003, solicitará al Tribunal Electoral el visto bueno correspondiente para la remoción del anuncio publicitario, para lo cual ha de sustentar las razones técnicas y/o jurídicas por las cuales procede la remoción.

Artículo 8. El Ministerio de Obras Públicas suspenderá los trámites de autorización de instalación de otros anuncios publicitarios que tenga pendiente de aprobación aquella persona natural o jurídica propietaria de una estructura a la que se le comunicó que uno de sus anuncios publicitario instalado anteriormente, no cumple con las normas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 88 de 1 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 21 de 27 de marzo de 2003 y la Resolución No. 37 de 20 de mayo de 1997, hasta tanto proceda a su corrección, previa inspección y aceptación por parte del personal de este Ministerio.

Artículo 9. Todas las personas naturales o jurídicas que tengan instalados anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional, tienen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil tres (2003), para que procedan a revisar y adecuar la instalación de dichos anuncios publicitarios, de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 88 de 1 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 21 de 27 de marzo de 2003 y la Resolución No. 37 de 20 de mayo de 1997. Pasado esta fecha, el Ministerio de Obras Públicas procederá conforme a lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la presente Resolución.

Artículo 10. Esta resolución comienza a regir a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, Decreto Ejecutivo No. 88 de 1 de noviembre de 1995, Resolución No. 37 de 20 de mayo de 1997; Decreto Ejecutivo No. 21 de 27 marzo de 2003 y Artículos 179, 185 y concordantes del Código Electoral.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Viceministra de Obras Públicas

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCION N° CNR-01
(De 21 de enero de 2004)**

La Comisión Nacional de Reaseguros, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución N°CNR-34 de 1 de junio de 1994, la Comisión Nacional de Reaseguros, aprobó la solicitud de Licencia General de Reaseguros a la sociedad denominada Reaseguradora Patria Internacional, S.A.
2. Que la Sociedad Reaseguradora Patria Internacional, S.A., se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, a Ficha 1854, Rollo 62, Imagen 94, desde el 31 de agosto de 1976 inscrita en el Documento 143866.
3. Que mediante memorial presentado a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros el 17 de junio de 2003, la firma forense Icaza, González Ruíz & Alemán, apoderados de la sociedad Reaseguradora Patria Internacional, S.A., solicitaron la cancelación de la Licencia General de Reaseguros.
4. Que mediante nota calendada el 26 de mayo de 2003, la señora Lilian de Muschett, en condición de Gerente General y apoderada de las sociedad Reaseguradora Patria Internacional, S.A., certificó que la empresa no mantiene compromiso ni saldo pendiente alguno.
5. Que el Departamento de Auditoría y Fiscalización de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, en su informe TVR-019 del 22 de diciembre de 2003, recomendó la cancelación de la licencia General de Reaseguros de la Sociedad Reaseguradora Patria Internacional, S.A., ya que la misma no muestra saldos pendientes.

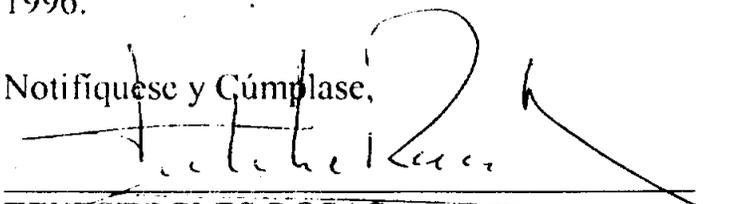
6. Que reunión celebrada en la Comisión Nacional de Reaseguros, el 21 de enero de 2004, evaluó toda la documentación presentada y resolvió autorizar la cancelación de la Licencia General de Reaseguros, de la sociedad Reaseguradora Patria Internacional, S.A., otorgada mediante Resolución N°CNR-34 del 01 de Junio de 1994. ✓

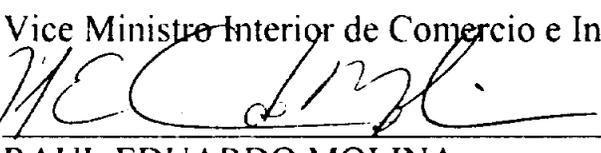
RESUELVE:

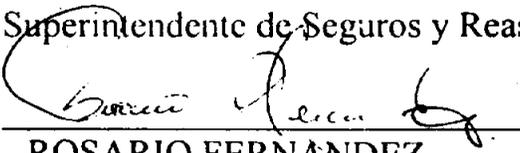
- PRIMERO:** Aprobar la cancelación de la Licencia General de Reaseguros de la sociedad Reaseguradora Patria Internacional, S.A., expedida mediante Resolución N°CNR-34 de 01 de Junio de 1994.
- SEGUNDO:** Notificar al Director del Registro Público, una (1) vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución a fin de que se anote la marginal correspondiente al pacto social.
- TERCERO:** Comunicar a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, una vez se encuentre Ejecutoriada la presente Resolución para que cancele la actividad de Reaseguros de la licencia comercial concedida.
- CUARTO:** Publicar la Resolución en un periódico de circulación nacional durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial, una (1) vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución.

Fundamento de Derecho: Artículos 9, 21 y 23 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996.

Notifíquese y Cúmplase,

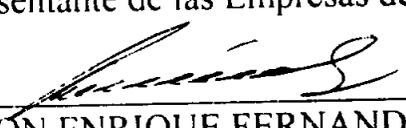

 TEMÍSTOCLES ROSAS
 Vice Ministro Interior de Comercio e Industrias


 RAUL EDUARDO MOLINA
 Superintendente de Seguros y Reaseguros, a. i.


 ROSARIO FERNÁNDEZ
 Representante del Ministerio de Economía
 y Finanzas


 GILBERTO VEGA

Representante de las Empresas de Reaseguros


 RAMÓN ENRIQUE FERNÁNDEZ

Representante de las Empresas de Reaseguros
 MINISTERIO DE COMERCIO
 E INDUSTRIAS
 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
 Y REASEGUROS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION N° D.G.-003-04
(De 4 de febrero de 2004)

Por medio de la cual se establece la prohibición
para el porte de armas durante la celebración
del Carnaval 2004,
en la provincia de Panamá

La Gobernadora de la Provincia de Panamá,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que es deber de este Despacho Provincial, conforme el contenido del numeral 7 del artículo 4 de la Ley No. 2 de 2 de junio de 1987, modificada por la Ley 19 de 3 de agosto de 1992: "Velar por la conservación del orden público en la provincia para lo cual recibirá el apoyo de las otras autoridades que funcionen en la respectiva circunscripción territorial y de la fuerza pública".

Que el Decreto 354 de 1948 faculta a los Gobernadores de provincia a imponer sanciones a los infractores de las disposiciones relativas a las armas ofensivas, y a ordenar el decomiso, si procediere.

Que en atención a lo anterior, es preciso establecer algunas medidas de seguridad y prohibiciones a fin de garantizar que las fiestas de carnaval se desarrollen en forma ordenada, en cumplimiento de las normas jurídicas que garantizan la seguridad de los bienes y la preservación de la integridad física y moral de todos los ciudadanos.

RESUELVE

PRIMERO: Queda prohibido a los particulares portar armas de fuego, aun con permiso, o armas blancas en los balnearios, ríos, playas, y en los sitios utilizados dentro de la provincia de Panamá para la celebración del Carnaval 2004.

Las armas serán retenidas por la Policía Nacional para su posterior remisión a la Gobernación de la Provincia de Panamá para su respectiva sanción, conforme a las normas vigentes sobre la materia.

SEGUNDO: Corresponde hacer cumplir la presente Resolución a los Corregidores de Policía debidamente habilitados al efecto, y a los Jueces de Policía Nocturnos de la provincia de Panamá, quienes expedirán una boleta de citación, para que el infractor comparezca a la Gobernación de la provincia de Panamá a partir del primer día hábil posterior al Carnaval.

TERCERO: La Policía Nacional brindará la seguridad a los ciudadanos que participen en los eventos del "Carnaval 2004".

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir del día viernes 20 de febrero de 2004, a las 6:00 p.m. hasta el miércoles 25 de febrero de 2004, a las 6:00 p.m.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

Publíquese y Cúmplase

IRLENA BROWN VILLALOBOS
Gobernadora de la provincia de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0036-2004
(De 30 de enero de 2004)

"Por la cual se establece el costo por los servicios de muestreo y análisis de aguas que presta el Laboratorio de Calidad del Agua de la Autoridad Nacional del Ambiente"

El Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N°. 41 de 1998 se crea la Autoridad Nacional del Ambiente como entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y el ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el Numeral 17 del Artículo 7, de la Ley precitada, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente, a “Cobrar por los servicios que presta a entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos”.

Que las Resoluciones N°. 350 y N°. 351 de 26 de julio de 2000, del Ministerio de Comercio e Industrias mediante las cuales se aprueban los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 y DGNTI-COPANIT 39-2000, sobre descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas, y a sistemas de recolección de aguas residuales, respectivamente, establecen que los costos de los muestreos y sus respectivos análisis, serán asumidos por el establecimiento emisor controlado.

Que la Resolución N°. AG-0466-2002, del 20 de septiembre de 2002, en su Artículo primero, numeral sexto, establece, como uno de los requisitos para el trámite de solicitudes de descarga de aguas residuales o usadas a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas, el pago por la inspección de campo y verificación de la descarga.

Que el servicio prestado por el Laboratorio de Calidad del Agua de la Autoridad Nacional del Ambiente, comprende tres (3) tipos de actividades, que se utilizan como parámetros para fijar el costo por la prestación del servicio de muestreo y análisis de aguas, y estas son: Inspección de campo, toma de muestras y análisis de las muestras.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el costo por la prestación del servicio de muestreo y análisis de aguas que preste el Laboratorio de Calidad del Agua de la Autoridad Nacional del Ambiente.

SEGUNDO: La presente Resolución aplicará para los siguientes casos específicos:

- Verificación de descargas de aguas usadas o residuales para el otorgamiento de permisos o concesiones de descargas a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas a cualquier establecimiento emisor de la República de Panamá
- Verificación del cumplimiento de las Normas para Aguas Residuales vigentes.
- Estudios específicos de calidad del agua, solicitados por entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o personas naturales.

TERCERO: El costo total por el servicio de muestreo y análisis de aguas prestado por el Laboratorio de Calidad del Agua de la Autoridad Nacional del Ambiente depende de los siguientes factores:

- Número total de muestras a ser analizadas
- Número de parámetros a ser analizados
- Lugar del muestreo

CUARTO: El costo total del servicio de muestreo y análisis de aguas prestado por el Laboratorio de Calidad del Agua de la Autoridad Nacional del Ambiente será igual a la suma del Costo de Análisis y el Costo de Muestreo:

$$CT = CM + 2 * CA$$

CT: Costo total del servicio de muestreo y análisis de aguas.

CA: Costo de análisis, que es igual a la suma de todos los costos de los parámetros individuales que se requieran analizar, multiplicado por el número total de muestras a ser analizadas. Para efectos de control de calidad, se tomará siempre un mínimo de dos (2) muestras por punto de muestreo.

CM: Costo de muestreo

QUINTO: El costo de análisis se fija por parámetro específico, de acuerdo a la siguiente tabla:

PARÁMETROS	Costo del parámetro, para 1 punto de muestreo	Costo del parámetro, para 2 puntos de muestreo	Costo del parámetro, para 3 puntos de muestreo	Costo del parámetro, para 4 o más puntos de muestreo
	(B/.)	(B/.)	(B/.)	(B/.)
1. Aceites y Grasas	50.00	48.00	45.00	40.00
2. Aluminio	35.00	33.00	32.00	28.00
3. Arsénico	35.00	33.00	32.00	28.00
4. Boro	15.00	14.00	13.00	12.00
5. Cadmio	20.00	19.00	18.00	16.00
6. Calcio	20.00	19.00	18.00	16.00
7. Cianuros	50.00	48.00	45.00	40.00
8. Cloro residual	10.00	9.00	8.00	7.00
9. Cloruros	15.00	14.00	13.00	12.00
10. Cobre	20.00	19.00	18.00	16.00
11. Coliformes Fecales	10.00	9.00	8.00	7.00
12. Coliformes Totales	10.00	9.00	8.00	7.00
13. Compuestos Fenólicos	35.00	33.00	32.00	28.00
14. Conductividad	4.00	3.00	2.00	1.00
15. Cromo hexavalente	35.00	33.00	32.00	28.00
16. Cromo total	35.00	33.00	32.00	28.00
17. Demanda bioquímica de oxígeno	35.00	33.00	32.00	28.00
18. Demanda química de oxígeno	45.00	43.00	41.00	36.00
19. Detergentes	45.00	43.00	41.00	36.00
20. Poder espumógeno	2.00	2.00	1.00	1.00
21. Fluoruros	40.00	38.00	36.00	32.00

PARÁMETROS	Costo del parámetro, para 1 punto de muestreo (B/.)	Costo del parámetro, para 2 puntos de muestreo (B/.)	Costo del parámetro, para 3 puntos de muestreo (B/.)	Costo del parámetro, para 4 ó más puntos de muestreo (B/.)
22. Fósforo total	35.00	33.00	32.00	28.00
23. Hidrocarburos totales	50.00	48.00	45.00	40.00
24. Hierro	20.00	19.00	18.00	16.00
25. Manganeso	20.00	19.00	18.00	16.00
26. Mercaptanos	50.00	48.00	45.00	40.00
27. Mercurio	35.00	33.00	32.00	28.00
28. Molibdeno	20.00	19.00	18.00	16.00
29. Níquel	20.00	19.00	18.00	16.00
30. Nitratos	10.00	9.00	8.00	7.00
31. Nitrógeno orgánico	50.00	48.00	45.00	40.00
32. Nitrógeno amoniacal	20.00	19.00	18.00	16.00
33. Nitrógeno total	15.00	14.00	13.00	12.00
34. Organoclorados	50.00	48.00	45.00	40.00
35. Oxígeno disuelto	15.00	14.00	13.00	12.00
36. Pentaclorofenol	35.00	33.00	32.00	28.00
37. pH	4.00	3.00	2.00	1.00
38. Plomo	20.00	19.00	18.00	16.00
39. Selenio	20.00	19.00	18.00	16.00
40. Sodio	20.00	19.00	18.00	16.00
41. Sólidos Sedimentables	2.00	2.00	1.00	1.00
42. Sólidos suspendidos	2.00	2.00	1.00	1.00
43. Sólidos totales	2.00	2.00	1.00	1.00
44. Sólidos disueltos	4.00	3.00	2.00	1.00
45. Sulfatos	15.00	14.00	13.00	12.00
46. Sulfuros	60.00	57.00	54.00	48.00
47. Temperatura	2.00	2.00	1.00	1.00

PARÁMETROS	Costo del parámetro, para 1 punto de muestreo (B/.)	Costo del parámetro, para 2 puntos de muestreo (B/.)	Costo del parámetro, para 3 puntos de muestreo (B/.)	Costo del parámetro, para 4 o más puntos de muestreo (B/.)
48. Tolueno	50.00	48.00	45.00	40.00
49. Tricloroetano	50.00	48.00	45.00	40.00
50. Triclorometano	50.00	48.00	45.00	40.00
51. Turbiedad	4.00	3.00	2.00	1.00
52. Xilenos	50.00	48.00	45.00	40.00
53. Zinc	20.00	19.00	18.00	16.00

SEXTO: El Costo de muestreo depende del lugar del muestreo y se define mediante la siguiente Tabla:

Lugar de Muestreo	Costo de Muestreo
Área metropolitana	B/. 23.00
Panamá Oeste	B/. 29.00
Panamá Este	B/. 32.00
Colón	B/. 57.00
Veraguas y Herrera	B/. 116.00
Los Santos	B/. 118.00
Darién	B/. 156.00
Bocas del Toro	B/. 249.00
Chiriquí	B/. 229.00
Coclé	B/. 67.00
San Blas	B/. 267.00

PARAGRAFO: Para áreas insulares el costo de muestreo dependerá de la ubicación de los sitios de muestreo y el transporte requerido para llegar a estos. Para estos casos, el costo de muestreo será definido por la Autoridad Nacional del Ambiente.

SÉPTIMO: Los parámetros a ser verificados por la Autoridad Nacional del Ambiente en las descargas de aguas residuales serán específicos, y definidos de acuerdo al tipo de actividad, tipo de descarga y materia prima utilizada en el proceso que genera la descarga.

OCTAVO: El Laboratorio de Calidad del Agua de la Autoridad Nacional del Ambiente podrá realizar estudios específicos solicitados por entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales, para los cuales el solicitante hará una nota dirigida a la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, indicando los objetivos del estudio, lugar donde se tomarán las muestras y parámetros a ser analizados. Para estos casos, la prestación del servicio de muestreo y análisis se hará previo pago del mismo.

NOVENO: En caso de que alguna prueba o ensayo específico no pueda ser realizado por los laboratorios autorizados y/o acreditados para el análisis de aguas residuales, el Laboratorio de Calidad del Agua podrá ofrecer el servicio del análisis específico, siempre y cuando se compruebe que no hay capacidad analítica en el mercado para realizar el análisis en mención.

DÉCIMO: Esta Resolución deja sin efecto los Artículos Cuarto y Quinto del Capítulo Tercero de la Resolución de Junta Directiva N° 03-98 de 22 de enero de 1998, "Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios técnicos que presta el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y edáficos, y se dictan otras medidas", la Resolución AG-0055-2003 de 12 de marzo de 2003, "Por medio de la cual se establece el costo por los servicios de análisis de aguas que presta el Laboratorio de Calidad del Agua de la Autoridad Nacional del Ambiente" y la Resolución AG-0234-2003, "Por la cual se modifica el Resuelto Séptimo de la Resolución AG-0055-2003, de 12 de marzo de 2003"

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Ley N° 41 de 1998 y demás normas complementarias y concordantes.

Panamá, 30 de enero del año dos mil dos (2004).

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 63/2003
(De 30 de octubre de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo Nº 23/96 de 29 de marzo de 1996 se ordenó la inscripción de la empresa **PARIS PARIS INC.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 304666, Rollo 46737 e Imagen 60, de la sección Mercantil del Registro Público.

Que la empresa **PARIS PARIS INC.**, se dedicaba a la actividad de Restaurante Turístico en la ciudad de Panamá y según el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 8 de 1994 debía constituir fianza de cumplimiento por un valor de B/ 1,600.00, la cual tenía que permanecer vigente mientras durara la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Que en inspección realizada por el Departamento de Verificación Turística, informa mediante memorándum 119-2SVT-391-03 que la empresa **PARIS PARIS INC.**, no está operando y el local lo ocupa un bar de nombre **LA KAVA**; además, la fianza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 6 de septiembre de 1999.

Que según el artículo 31 de la Ley 8 de 1994 el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 30 de esta Ley, acarreará la cancelación de la misma del Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PARIS PARIS INC.**, para dedicarse al servicio de Restaurante Turístico, debido a que la empresa no ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 8 de 1994; específicamente el incumplimiento de los requisitos necesarios para acogerse a los incentivos turísticos señalados en los numerales 4 y 6 del artículo 30 de la señalada Ley.

PARÁGRAFO: Se le informa a la empresa afectada con la presente Resolución que contra la misma puede interponer Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva de la Institución dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 30 y 31 de la Ley Nº 8 de 14 de junio de 1994.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

TEMISTOCLES ROSAS
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N° 1-2004
(De 9 de febrero de 2004)

"Por el cual se modifican los Acuerdos 4-2001 de 19 de febrero de 2001, que establece las normas de conducta que deberán cumplir las bolsas de valores, centrales de valores, casas de valores, corredores de valores, administradores de inversión para la prevención del delito de blanqueo de capitales al tenor de la Ley 42 de 2 de octubre de 2000, y 9-2001 de 6 de agosto de 2001, que establece el rol y las funciones de los Oficiales de Cumplimiento, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley No. 1 de 1999, y se adiciona un artículo a éste último."

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 atribuye a la Comisión Nacional de Valores el fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá, así como el de adoptar, reformar y revocar acuerdos.

Que los artículos 43, 68 y 145 del precitado Decreto Ley, establecen la facultad de esta autoridad para, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero (UAF), dictar normas de conducta que deberán seguir las casas de valores, las bolsas de valores, las centrales de valores y los administradores de inversión, para la prevención de actividades relacionadas con el delito de narcotráfico u otras actividades ilícitas, tales como el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Que luego de haber elevado consulta a la Unidad de Análisis de Financiero (UAF), se ha puesto de manifiesto en la Comisión la conveniencia de modificar lo relativo al cierre de cuentas de inversión, a que hace alusión el artículo octavo del Acuerdo 4-2001 de 19 de febrero de 2001, con el objeto de armonizar los criterios que rigen la materia en el sistema financiero.

Que los artículos 44, 46 y 68 del Decreto Ley No. 1 de 1999 facultan a la Comisión Nacional de Valores a requerir a las casas de valores, asesores de inversiones, administrador de inversiones u organizaciones autorreguladas, el nombramiento de un Oficial de Cumplimiento con la responsabilidad de velar porque las citadas personas jurídicas, así como sus directores, dignatarios y demás empleados cumplan con sus obligaciones, según lo dispuesto en el precitado Decreto Ley y sus reglamentos.

Que conforme al mencionado Decreto Ley, el Oficial de Cumplimiento es un Ejecutivo Clave dentro de las estructuras jerárquicas de las casas de valores, asesores de inversiones, administradores de inversiones y organizaciones autorreguladas.

Que el rol y funciones de un Oficial de Cumplimiento revisten singular importancia para el fortalecimiento del mercado de valores y la adecuada supervisión de las medidas adoptadas por los intermediarios profesionales de valores tendientes a la prevención del delito de blanqueo de capitales en la República de Panamá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 2 de octubre de 2000.

Que de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo 9-2001 de 6 de agosto de 2001, el Oficial de Cumplimiento podrá ser contratado, permitiéndose que dichos servicios puedan ser prestados en más de una entidad u organización.

Que en la ejecución de las funciones de vigilancia y supervisión de las actividades de Casas de Valores, Asesores de Inversión y Administradores de inversión, la Comisión ha identificado situaciones que apuntan a la necesidad de limitar el número de entidades u organizaciones en las que un Oficial de Cumplimiento pueda ejercer dicho cargo, con el propósito de propiciar el ejercicio adecuado, eficiente y oportuno de las funciones inherentes al mismo.

Que en sesiones de trabajo llevadas a cabo en esta Comisión, se ha puesto igualmente de manifiesto la necesidad de modificar el artículo 7 del Acuerdo 9-2001 de 6 de agosto de 2001, con la finalidad de precisar el sentido y alcance del rol del Oficial de Cumplimiento, remarcando el hecho de que las funciones inherentes a su cargo están vinculadas a la supervisión y fiscalización de todas aquellas operaciones desarrolladas dentro del contexto del mercado de valores y que guardan relación o inciden en el giro de actividades o negocios propios de las Casas de Valores, Asesores de Inversión, Administradores de Inversión u Organización Autorregulada.

Que en estas mismas sesiones se ha acordado igualmente reglamentar lo relativo al cambio o reemplazo de las personas que han sido nombradas en el cargo de Oficial de Cumplimiento por las casas de valores, asesores de inversiones, administradores de inversiones y organizaciones autorreguladas.

Que este Acuerdo ha sido sometido al Proceso de Consulta Pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999: "Del Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos" según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo octavo del Acuerdo No. 4-2001 de 19 de febrero de 2001, para que en lo sucesivo lea así:

"Artículo octavo: Comunicación de transacciones sospechosas a la UAF.

Los sujetos obligados deberán llevar un registro para las operaciones sospechosas originadas en o vinculadas con el blanqueo de capitales y deberán comunicar a la UAF de conformidad a los procedimientos que ésta establezca, las transacciones de clientes sospechosas de blanqueo de capitales, previo proceso del análisis siguiente:

1. Transacciones con características poco usuales respecto al patrón normal de comportamiento del cliente.
2. Información sobre la transacción o sobre el cliente recibida de fuentes externas sea pública o privada.
3. Por cualquier otro motivo que lleve a concluir al sujeto obligado, en base a otros elementos de juicio que la transacción es sospechosa.
4. Un patrón de uso sospechoso de los servicios que se deduce del examen periódico de las transacciones del cliente.

Los sujetos regulados a través de su Oficial de Cumplimiento deberán cumplir con las diligencias que se establecen a continuación, cuando, en el curso de sus actividades tengan conocimiento de operaciones llevadas a cabo en sus establecimientos que califiquen como sospechosas originadas en o vinculadas con el blanqueo de capitales:

- a. Registrar la información sobre la operación. La información contendrá los datos de la(s) cuenta(s) que originan la operación, la(s) fecha(s) de dicha(s) operación(es) y el tipo de operación;
- b. Notificar la operación sospechosa al Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento ordenará la revisión de la operación para verificar su condición de sospechosa;
- c. Anotar en el Registro de manera sucinta, las observaciones del funcionario que observa la operación y las del Oficial de Cumplimiento. De dicha anotación se dejará constancia adicionalmente en el expediente de la(s) persona(s) y la(s) cuentas que originan la(s) operación(es);
- d. Notificar la operación sospechosa a el(la) Director(a) de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en los formularios establecidos para el efecto. La notificación se llevará a cabo por conducto del Oficial de Cumplimiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la anotación de que trata el numeral anterior;
- e. Anotar en el Registro la fecha y el formulario de notificación a la UAF, así como la fecha y número de la nota de respuesta de esta Unidad; y
- f. En los casos de operaciones sospechosas, actualizar el perfil del cliente respectivo.

En los casos de notificación de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en la forma prevista en el presente Acuerdo, el sujeto regulado podrá, bajo su propio criterio, cerrar las cuentas de cualquier persona, natural o jurídica, que este vinculada a la operación sospechosa objeto del reporte presentado a la UAF.

Formalizado el cierre de la cuenta, el sujeto regulado deberá, dentro de un término no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de dicho cierre, remitir a la UAF un informe escrito - complementario del reporte inicial sobre operación sospechosa-, comunicándole el cierre de la cuenta respectiva, el mecanismo utilizado por el titular de la cuenta para el retiro de los fondos, y el curso dado a los mismos cuando pueda determinarse. Dicho informe deberá estar acompañado con copia del formulario de cierre y del documento utilizado por el titular de la cuenta para retirar los fondos.

La Comisión notificará al Director(a) de la Unidad de Análisis Financiero las operaciones sospechosas de que tome conocimiento en el curso de las inspecciones a los sujetos regulados.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 6 del Acuerdo No. 9-2001 de 6 de agosto de 2001, para que en adelante lea así:

ARTÍCULO 6 (CONTRATACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO): Aquella persona que sea contratada como Oficial de Cumplimiento no podrá ejercer las funciones propias de dicho cargo en más de dos entidades u organizaciones.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior al Oficial de Cumplimiento que ejerza sus funciones para aquellas entidades u organizaciones y sus subsidiarias o afiliadas que tienen un control común o están bajo una administración común. En este caso el Oficial de Cumplimiento no podrá ejercer las funciones propias del cargo en más de tres entidades u organizaciones distintas.

En todo caso si, a juicio de la Comisión, la labor simultanea del Oficial de Cumplimiento en más de una entidad u organización afecta el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias, la Comisión se reserva el derecho de solicitar a la entidad u organización, con previo aviso, que el cargo de Oficial de Cumplimiento sea ocupado por otra persona que asegure el debido cumplimiento de dichas obligaciones y la protección del público inversionista

Todo oficial de cumplimiento deberá cumplir a cabalidad los requisitos de idoneidad al cargo de oficial de cumplimiento, establecidos en el artículo No. 3 del presente Acuerdo y no podrán concurrir en ella alguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo No. 4 que precede.

La contratación de un Oficial de Cumplimiento deberá ser documentada por un Contrato entre las partes y notificada a la Comisión Nacional de Valores.

El Oficial de Cumplimiento gozará de jerarquía de Ejecutivo Clave dentro de la organización en la que preste sus servicios, y contará con capacidad decisoria y el apoyo de la entidad u organización para cubrir adecuada y oportunamente las diferentes áreas de su gestión, para lo cual tendrá en todo momento libre acceso a los documentos e información que sean necesarios.

Cabe responsabilidad de tipo personal por el incumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, así como de las cláusulas del referido contrato.

La responsabilidad que se le exige al Oficial de Cumplimiento es independiente de aquella en que puedan incurrir sus superiores jerárquicos o la propia entidad u organización.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las personas naturales que se encuentren ejerciendo funciones de Oficial de Cumplimiento en más de dos entidades u organizaciones, tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para adecuarse a la limitación establecida en el presente artículo.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 7 del Acuerdo 9-2001, a efectos de que en lo sucesivo lea así:

ARTÍCULO 7 (FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO):

Toda persona designada como Oficial de Cumplimiento de una casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones u organización autorregulada estarán sometidas al cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Velar porque todos los funcionarios de la casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones u organización autorregulada en la cual preste sus servicios posean, de ser así requerido, la licencia debidamente expedida por la Comisión Nacional de Valores para el ejercicio de sus funciones.
2. Velar por el cumplimiento de todas las personas que laboran en la organización de las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y todos los acuerdos reglamentarios que adopte la Comisión Nacional de Valores, a sí

como el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que sean aplicables en todas las operaciones y actividades desarrolladas dentro del contexto del mercado de valores y que guardan relación o inciden en el giro de actividades o negocios propios de la casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones u organización autorregulada, entre otras: la presentación oportuna de aquellos informes financieros, estadísticos o de naturaleza prudencial que requiera la Comisión Nacional de Valores y, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), la presentación de la información que ésta requiera en relación a la prevención de delitos de blanqueo de capitales.

3. Elaborar, desarrollar y velar por el cumplimiento de la política "Conozca a su Cliente". Esta política deberá contener, al menos, los siguientes parámetros:
 - a. Requerir de cada nuevo cliente las debidas referencias o recomendaciones, así como las certificaciones correspondientes que evidencien la incorporación y vigencia de personas jurídicas;
 - b. Identificación de directores, dignatarios, apoderados legales y representantes legales de dichas personas jurídicas;
 - c. Ubicación física de cada nuevo cliente;
 - d. Información laboral de cada nuevo cliente; en caso de ser personas jurídicas, áreas de negocios en las cuales se desarrolla.
 - e. En caso de personas naturales, estado civil, edad, profesión, años de servicio en el lugar que laboré, fuentes de ingreso.
4. Elaborar políticas o programas para la detección, prevención y reporte de actividades propias de delitos de blanqueo de capitales. En este sentido, el programa o política a crear deberá contener los siguientes parámetros:
 - a. Mecanismos de detección de transacciones sospechosas, haciendo énfasis en el registro de la información de la operación, tales como: datos del cliente, cuentas que originan la operación, fechas y horas de las operaciones, montos y tipos de operación.
 - b. Mecanismos de examen de cualquier operación, con independencia de su cuantía, que pueda estar vinculada al blanqueo de capitales provenientes de actividades ilícitas descritas en las leyes.
 - c. Procedimientos de control interno y comunicación conducente a prevenir la realización de operaciones vinculadas al delito de blanqueo de capitales.
5. Elaborar el Programa de Cumplimiento para los funcionarios de la casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones u organización autorregulada para la cual presta sus servicios, haciendo énfasis en la capacitación sobre el conocimiento de las exigencias derivadas del Decreto Ley No. 1 de 1999, sus acuerdos reglamentarios y cualesquiera otra norma legal aplicable a éstas personas jurídicas, confidencialidad de la información de clientes, reserva de los documentos que acrediten adecuadamente la realización de las operaciones y la identidad de las partes involucradas en éstas, y consecuencias por incumplimiento de estas obligaciones.
6. Elaborar y firmar bajo su responsabilidad los informes relacionados con la prevención de delitos de blanqueo de capitales que sean

requeridos por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), así como coordinar su oportuna presentación a la autoridad referida.

7. Servir de enlace de la casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones u organización autorregulada para la cual preste sus servicios con la Comisión Nacional de Valores y la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
8. Reportar, en la mayor brevedad posible, a la Gerencia General, o organismo con funciones similares, de la casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones u organización autorregulada cualesquiera actividades irregulares que tengan lugar en dicha empresa.

ARTÍCULO CUARTO: **ADICIONAR** un artículo al Acuerdo No. 9-2001, con el siguiente texto:

ARTICULO 10 (CAMBIO DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO):

Las entidades sujetas al cumplimiento de la obligación de contratar Oficiales de Cumplimiento deberán comunicar por escrito a la Comisión, cualquier cambio en la designación del Oficial de Cumplimiento, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se haya resuelto dicho cambio.

En cualquier evento de cesación de las relaciones antes descritas, la entidad deberá:

- a) Indicar si Oficial de Cumplimiento renunció, declinó continuar como tal, fue despedido o explicar la causa para la terminación de la relación y la fecha de tal evento.
- b) Indicar si la decisión de cambiar el Oficial de Cumplimiento fue recomendada por la Junta Directiva u otro organismo dentro de la entidad.
- c) Indicar si la decisión de cambiar de Oficial de Cumplimiento fue aprobada por la Junta Directiva.
- d) Indicar si hubo desacuerdos con el Oficial de Cumplimiento por cualquier asunto relacionado con la ejecución de las funciones inherentes a su cargo.
- e) También;
 1. Describir dicho desacuerdo;
 2. Indicar si la Junta Directiva, Comité u otro organismo dentro de la entidad discutieron dicho asunto en cada uno de los casos surgidos que ocasionaron el desacuerdo con el Oficial de Cumplimiento;
 3. Indicar si la entidad ha permitido que el Oficial de Cumplimiento anterior responda todas las interrogantes que el Oficial de Cumplimiento que lo reemplazo le haga relacionadas con todos y cada uno de los desacuerdos surgidos y, en caso negativo, describir la naturaleza de dicha limitación y las razones de las mismas.

Dicha comunicación deberá venir firmada por el representante legal de la entidad y por el Oficial de Cumplimiento que está siendo

reemplazado, este último en señal de aceptación. No obstante, será aceptable a los propósitos de este artículo, que dicho Oficial de Cumplimiento produzca una comunicación separada al respecto de las causas de su reemplazo.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

UNIVERSIDAD DE PANAMA
CONSEJO ACADEMICO

**MEDIDAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE
AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN DEL GASTO**

REUNIÓN Nº1-04, CELEBRADA EL DÍA 7 DE ENERO DE 2004

1. Se **APROBÓ** la Resolución Nº1-04 SGP, sobre los **Coordinadores de Planificación**, que resuelve lo siguiente:

Mantener las funciones de las Coordinaciones de Planificación en las Facultades, Centros Regionales Universitarios, Extensiones Docentes y Universidades del Trabajo, ya que representan el vínculo de enlace en el sistema integral de planificación, lo cual facilita la ejecución de los proyectos que se realizan producto del Plan de Desarrollo Institucional.

Se deja sin efecto las designaciones de coordinadores de planificación en las Facultades, Centros Regionales Universitarios, Extensiones Docentes y Universidades del Trabajo.

Se deja sin efecto la erogación en concepto de sobresueldos que se paga a los Coordinadores de Planificación en las Facultades, Centros Regionales Universitarios, Extensiones Docentes y Universidades del Trabajo.

Asignar las funciones de las Coordinaciones de Planificación en las Facultades a los Vicedecanos; en los Centros Regionales a los Subdirectores; en las Extensiones Docentes y Universidades del Trabajo a los Coordinadores de estas unidades académicas.

2. INGRESO Y EGRESO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN:

Tal como se ha establecido en la Constitución Nacional en su artículo 99, que establece los principios que determinan e informan el régimen jurídico que regula las Universidades Oficiales del país y siendo la Universidad de Panamá una de ellas, ésta **“Tiene facultad para organizar sus estudios, designar y separar su personal en la forma que determine la ley”**. Que en virtud de tal principio, que ha sido igualmente reiterado en el artículo 4 de la Ley 11 de 8 de junio de 1981, por la cual se reorganiza la Universidad de Panamá, este Consejo Académico por sus atribuciones contenidas en el artículo 13, numeral 6 de la citada ley, reitera y reafirma que el ingreso y separación del personal docente y de investigación se regula única y exclusivamente, por lo dispuesto en la **Ley 11 de 8 de junio de 1981, su Estatuto y sus Reglamentos**.

3. DESCARGA HORARIA DE LOS DOCENTES:

El Rector, los Vicerrectores, el Secretario(a) General, el Director General de los Centros Regionales Universitarios, el Director de Planificación y Evaluación Universitaria, Decanos, Directores de Centros Regionales Universitarios y Coordinadores de Extensiones Docentes, dictarán un (1) curso como mínimo ad-honorem y no se les aplicará el instrumento N° 1 de Evaluación del Desempeño Docente.

Para el caso de los docentes de Tiempo Completo, que ejerzan el cargo de Sub Secretario General, Sub Director General de Planificación y Evaluación Universitaria, Sub Director General de Centros Regionales Universitarios, y Extensiones Docentes, Vice Decanos y Sub Directores de los Centros Regionales Universitarios, tendrán como mínimo nueve (9) horas de clase y no se les aplicará el instrumento N° 1 de Evaluación del Desempeño Docente.

Los Directores de Departamentos dictarán como mínimo doce (12) horas de clases y recibirán un emolumento adicional.

El Director de Asesoría Jurídica y el Director de Personal dictarán hasta nueve (9) horas de clases, podrá ser en un solo turno por día, cuatro (4) días a la semana y no se les aplicara el instrumento N° 1 de Evaluación del Desempeño Docente.

El Coordinador de la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño Docente dictará doce (12) horas de clase si es de Tiempo Completo.

Se deja sin efecto el Acuerdo del Consejo Académico N° 5-00 del 2 de febrero de 2000, relacionado con la descarga horaria de seis (6) horas, del Coordinador de Evaluaciones de Planes y Programas de Universidades Particulares.

Se deja sin efecto el Acuerdo del Consejo Académico N° 15-98 del 7 de abril de 1998, relacionado con la descarga horaria de tres (3) horas del Coordinador por Facultad de la Comisión Evaluadora de las Carreras presentadas por las Universidades Particulares.

Los docentes con cargos de dirección, jefaturas, coordinaciones generales o asesorías, en las Vicerrectorías, Secretaría General, Dirección de Planificación y Evaluación Universitaria, Secretarios Académicos de los Centros Regionales Universitarios y los Directores de Institutos que son tiempo completo, dictarán doce (12) horas de clases, que podrán ser en un solo turno por día; cuatro (4) días a la semana; y no se les aplicará el instrumento N° 1 de Evaluación del Desempeño Docente.

4. **CONDICIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO:**

En las unidades académicas donde existen hasta dos programas de postgrado, el Director de Investigación y Postgrado los gestionará académica y administrativamente. En aquellas unidades donde existan hasta cinco programas, se nombrarán un Coordinador de apoyo del Director de Investigación y Postgrado. Cuando existan más de cinco programas, se nombrarán dos Coordinadores de apoyo.

El nombramiento de los profesores Coordinadores de apoyo a los Programas de Postgrado se efectuará de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Postgrado.

Los Profesores Coordinadores de apoyo recibirán la suma de B/.150 (CIENTO CINCUENTA BALBOAS) mensuales por su labor, o se les podrá asignar estas funciones dentro de las 40 (cuarenta) horas semanales, en cuyo caso no recibirán dicha remuneración.

5. Se **APROBÓ** que los Profesores de Tiempo Completo tal como está dispuesto en los **artículos 133 y 289 del Estatuto Universitario**, no podrán laborar en otras instituciones públicas, privadas o universitarias, sino solamente a través de las contrataciones que hagan estas directamente con la Universidad de Panamá, para participar en investigaciones, estudios de factibilidad, consultorías, asesorías o proyectos que sean requeridas por ésta.

En el caso de los Profesores de Tiempo Completo que dicten clases en otras Universidades, la autorización que otorgue el Rector deberá ser renovada anualmente.

6. **PROFESORES TIEMPO COMPLETO NOMBRADOS POR LA PARTIDA CONTINGENTE:**

Con fundamento en el artículo 153 de la Ley 55 de 27 de diciembre de 2000, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 2001, que fue prorrogado para el año 2002, y el artículo 156 de la Ley 51 de 22 de noviembre de 2002, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2003, en concordancia con el artículo 1076 del Código Fiscal; no podrá hacerse ningún pago si en el presupuesto no está contemplado la partida de gastos correspondientes, y con fundamento en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, elaborado por la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas, los sueldos del personal contingente "son los gastos por concepto de sueldos devengados por personas que ocupan cargos en programas o actividades que tienen una

duración inferior al ejercicio fiscal", se **ACORDÓ** dejar sin efecto los nombramientos de profesores especiales eventuales con dedicación de tiempo completo realizados en el año 2002 y 2003, en la partida del personal contingente toda vez que el ejercicio fiscal por el cual fueron nombrados venció. No obstante, podrán ser contratados como profesores de dedicación tiempo parcial.

Asimismo, se **RECOMENDÓ** a los Decanos y Directores de Centros Regionales Universitarios tomar las medidas necesarias, en el sentido de que, de no existir horas suficientes o la necesidad, tendrán que prescindir de los Profesores de Tiempo Completo contratados en el año 2001.

7. **CUMPLIMIENTO DE LAS LABORES DE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO:**

Se **APROBÓ** con fundamento en lo establecido por el literal a) del artículo 65 del Estatuto Universitario, que los Decanos y Directores de Centros Regionales designen en cada Departamento, una comisión integrada por tres profesores de tiempo completo que velarán por el cumplimiento de las labores docentes, de investigación, de extensión y administrativas que sean incluidas cada semestre, en el formulario de distribución de 40 horas semanales y en el formulario de plan de labores contempladas en el parágrafo del artículo 133 del Estatuto Universitario.

El Director de Departamento presentará un informe sobre el cumplimiento de cada profesor al Decano, quien lo revisará y enviará a la Vicerrectoría Académica. La información sobre el cumplimiento de cada profesor será considerada por la unidad académica, para evaluarlo con el instrumento Nº 1 de Evaluación del Desempeño Docente.

Se le dará potestad a los Decanos y Directores de Centros Regionales Universitarios para distribuir los espacios de tiempo de las cuarenta (40) horas a los profesores, asignándole al docente desarrollar las labores que son de interés para la unidad académica.

8. Se **APROBÓ** en principio que todo aquel que posea una instalación dentro de la Universidad de Panamá deberá pagar un **canon de arrendamiento**.

9. **SOBRE LAS DESCARGAS HORARIAS POR INVESTIGACIÓN:**

Profesores Regulares T.C.:

Se concederán Tres (3) horas de descarga horaria por investigación a los profesores regulares de tiempo completo que presenten proyectos de investigación que estén enmarcados en las líneas de investigación de la Universidad de Panamá, por su pertinencia y vinculación al desarrollo nacional. Las solicitudes de descarga deben cumplir los requisitos establecidos en los

reglamentos correspondientes de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, y estarán sujetos a la supervisión y seguimiento por parte de ésta.

Profesores Investigadores T.C.:

La condición de Profesor Investigador de Tiempo Completo estará condicionada a la revisión general del Sistema de Investigación de la Universidad de Panamá que sea aprobado por el Consejo Académico. Esta condición será revisada y evaluada por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, quien la remitirá al Consejo Académico para su aprobación final.

Investigadores de Institutos, Centros de Investigación y Facultades:

La condición de Investigador en los Institutos y Centros de Investigación estará definida por el Sistema de Investigación de la Universidad de Panamá.

Asistentes de Investigación:

La condición de Asistentes de Investigación estará definida por el Sistema de Investigación de la Universidad de Panamá.

Labor de Investigación:

Se reconoce que la labor de investigación es inherente a la condición de profesor universitario T.C.

Participación de Docentes e Investigadores en Consultorías, Asesorías y Prestación de Servicios:

Toda contratación para la prestación de servicios, realización de consultorías y asesorías que se efectúen con entidades, instituciones y empresas, se celebrarán directamente con la Universidad de Panamá, la cual determinará la forma de distribución y cuantía de los ingresos que se generen en cumplimiento del Artículo 13, acápite 12 de la Ley 11 que a la letra dice:

"Establecer los métodos y mecanismos adecuados para coordinar la participación de la Universidad de Panamá en las investigaciones, estudios de factibilidad, consultorías y proyectos que requieren las instituciones públicas o que sean solicitadas por entidades particulares".

La Universidad de Panamá revisará todos los acuerdos y compromisos contractuales que se hayan convenido con entidades, instituciones y empresas en materia de prestación de servicios, consultorías y asesorías, para garantizar los intereses de la Universidad de Panamá.

10. CURSOS COLEGIADOS:

La Vicerrectoría Académica realizará una revisión integral de los Cursos Colegiados que se dictan actualmente, de acuerdo al Reglamento de Cursos Colegiados en la Universidad de Panamá, el cual establece entre sus disposiciones lo siguiente:

..... "La creación de los Cursos Colegiados requiere de la aprobación del Consejo Académico. Para este efecto, la Facultad deberá someter al estudio de la Vicerrectoría Académica la justificación del curso, así como el contenido programático del mismo".

11. CURSOS DIRIGIDOS:

Se reconoce una (1) hora por cada tres (3) horas de clases impartidas.

12. ORGANIZACIÓN DOCENTE DE PREGRADO Y POSTGRADO: /

Se asignarán hasta un máximo de 6 horas de docencia, investigación y vinculación con los sectores empresarial, gubernamental y social en el marco del Sistema de Postgrado, a profesores de tiempo completo que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Postgrado, dentro de su carga horaria.

La Comisión Académica de cada Programa de Postgrado verificará que los profesores a los que se asignen horas en postgrado, reúnan los requisitos académicos y profesionales y correspondan a los requerimientos del programa.

La Comisión Académica de cada Postgrado definirá los proyectos de investigación y/o de vinculación a los que los profesores se incorporarán; definirá y organizará sistemas de tutorías para las investigaciones (programas académicos) y/o vinculación (programas profesionales) de los alumnos.

Cada hora de postgrado equivaldrá a dos (2) horas de docencia de pre-grado.

13. Se APROBÓ que ningún Profesor de Banco de Datos puede ser nombrado Profesor de Tiempo Completo.

REUNIÓN N°2-04, CELEBRADA EL DÍA 14 DE ENERO DE 2004

1. Se **ACORDÓ** recomendar al Consejo Administrativo, modificar el Acuerdo N°16-00 del 25 de octubre de 2000, en los siguientes términos:

"Que los profesores de Tiempo Completo, que adicionalmente perciban ingresos por razón del beneficio de jubilación o pensión de vejez pagados con fondos de la Caja de Seguro Social u otro sistema de Seguridad Social, no percibirán sobre-sueldos, o adicional, por ejercer cargos administrativos.

El tiempo dedicado a dichas funciones administrativas, se les reconocerá, como parte de las 40 horas de dedicación a las labores universitarias".

Igualmente se acordó que aquellas personas que perciban ingresos por razón del beneficio de jubilación o pensión de vejez pagados con fondos de la Caja de Seguro Social u otro sistema de jubilación o pensión que aspiran a ejercer cargos docentes o de investigación, solo podrán ser contratados a **tiempo parcial y de conformidad con las necesidades de servicio.**

Asimismo se acordó que una misma persona no podrá laborar simultáneamente a tiempo completo en cargos docentes y de investigación. Los docentes o investigadores que se encuentren en esta condición deberán optar por una de las dos dedicaciones de tiempo completo, antes del inicio del primer semestre. En caso contrario, prevalecerá la última.

2. Se **ACORDÓ** modificar las **Medidas Académicas y Administrativas de Austeridad y Contención del Gasto**, aprobadas en el Consejo Académico N°1-04 del 7 de enero de 2004 que a la letra dice:

Medidas Académicas y Administrativas de Austeridad y Contención del Gasto

Modificación del Punto N° 5 - Condición de Programas de Postgrado:

Introducir párrafo N° 2:

En los Institutos donde existen hasta dos (2) programas de postgrado, los Directores de los Institutos asumirán la responsabilidad de gestionarlos académica y administrativamente. De no existir hasta cinco (5) programas, se nombrará un Coordinador de Apoyo para el manejo de los programas. Cuando existan más de cinco programas, se nombrará dos Coordinadores de Apoyo.

Introducir un último párrafo:

Los Coordinadores de Programas de Postgrado actualmente en funciones, continuarán en sus cargos hasta el 31 de enero de 2004, a fin de que elaboren y presenten los informes correspondientes al estado del Programa.

Modificación del Punto N° 10 - Participación de Docentes e Investigadores en Consultorías, Asesorías y Prestación de Servicios:

Modificación del último párrafo:

La Universidad de Panamá revisará todos los acuerdos y compromisos contractuales que se hayan convenido con entidades, instituciones y empresas nacionales e internacionales en materia de prestación de servicios, consultorías y asesorías, para garantizar los intereses de la Universidad de Panamá.

Modificación del Punto N° 12 - Organización Docente de Pregrado y Postgrado:

Cada hora de teórica de postgrado equivaldrá a dos (2) horas de docencia de pregrado.

Cada hora de práctica, laboratorio o clínica de postgrado equivaldrá a una (1) hora de docencia de pregrado.

REUNIÓN N°3-04, CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2004

1. Con relación al **acuerdo Nº 12 del Consejo Académico Nº 1-04 del 7 de enero de 2004**, que trata sobre las descargas horarias de los docentes, se **ACORDÓ** añadir lo siguiente:

Los Directores de Departamento y de Escuela dictarán como mínimo doce (12) horas de clases y recibirán un emolumento adicional

2. Igualmente, en el **primer párrafo del acuerdo Nº 19 del Consejo Académico Nº 2-04 del 14 de enero de 2004**, se **ACORDÓ** eliminar... u otro sistema de seguridad social y en su lugar añadir... u otro sistema de **jubilación o pensión**.

3. Se **APROBARON** los siguientes acuerdos presentados por la Secretaría General:

1. Se **ACORDÓ** que los Profesores que además de desempeñar sus labores docentes, sean designados para ejercer funciones directivas o técnicas al servicio de la Rectoría, dictarán doce (12) horas de clase, las cuales podrán ser en un solo turno por día, cuatro (4) días a la semana y no se les aplicará el Instrumento Nº 1 de Evaluación del Desempeño Docente.

2. Con fundamento en el Artículo 30 del Estatuto Universitario, que establece que, a la Secretaría General le corresponde organizar, atender, archivar y custodiar los documentos relativos al personal docente de la Universidad de Panamá, en concordancia con el Artículo 35 ordinal m) del mismo Estatuto, que señala como una de las funciones del Secretario General: "Expedir certificados de los documentos confiados a su custodia", **ACUERDA** que los certificados docentes que expida la Secretaría General contendrán la siguiente información, tales como:

- a) Nombramiento, adjudicación de cátedras, salarios, destituciones, jubilaciones, categoría, dedicación y otras acciones de Personal.
- b) Acuerdo del Consejo Académico mediante el cual se otorga la adjudicación definitiva de la Cátedra sometida a concurso al beneficiario.
- c) Acta de Toma de Posesión de la Cátedra y la acción de personal en la cual queda establecida la dedicación del docente. En este caso, la Dirección de Personal remitirá a la Secretaría General fotocopia del documento mencionado, que será incorporado al expediente del docente.

3. **ESTABLECER** una Comisión de Alto Nivel conformada por la Vicerrectoría Académica, la Dirección de Informática, la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección de Personal y que será presidida por la Secretaría General, cuya función será:

Crear mecanismos adecuados para mantener un flujo de comunicación permanente, actualizada y coordinada entre la Vicerrectoría Académica, la

Secretaría General, la Dirección de Personal y la Dirección de Informática, unidades administrativas que tienen responsabilidad en la tramitación de las acciones de personal de los docentes, con la finalidad de contar con una base de Datos que contenga la información que genera y recibe cada una de esas unidades en materia de nombramiento, adjudicación de cátedras, salarios, destituciones, jubilaciones, categoría, dedicación y otras acciones de personal.

REUNIÓN Nº4-04, CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2004

1. Se **RATIFICARON** las **Medidas Académicas y Administrativas de Austeridad y Contención del Gasto**, aprobadas en **Consejo Académico** en su reunión **Nº1-04**, celebrada el 7 de enero de 2004.

De igual manera, se nombró una comisión integrada por los siguientes miembros: Doctor **Justo Medrano**, Doctor **Miguel Candanedo**, Doctor **Rolando Murgas**, Profesor **Vicente Archibold**, Profesor **Armando Grimaldo**, Estudiante **José Castañeda** y Licenciado **José Jaramillo**, quienes deberán reunirse con la **Asociación de Profesores de la Universidad de Panamá (APUDEP)**, con la finalidad de estudiar las propuestas presentadas por ellos.

1. Con relación al informe presentado por la comisión designada para estudiar el tema del egreso de los profesores de la Universidad de Panamá, se **ACORDÓ** lo siguiente:
 - Que la Universidad de Panamá demande la inconstitucionalidad de la Ley Nº70, Gaceta 24,460 del 28 de diciembre del 2001; relativa a la permanencia en el puesto de los profesores universitarios y los funcionarios diplomáticos.
 - Que en el nuevo anteproyecto de Ley Universitaria se establezca una edad límite para la permanencia de los profesores universitarios en la docencia y/o la investigación.
 - Que se establezca que la condición de Profesor Regular, Especial, Adjunto o Asistente, se pierde: por destitución debidamente fundamentada; por renuncia o por abandono del cargo; por incapacidad física o mental manifiesta, que le impida seguir laborando.
 - Que a los profesores que se acojan al retiro se les haga el debido reconocimiento por los servicios prestados a la institución.
 - Que se estudie la posibilidad de establecer un fondo complementario que permita elevar la cuantía de la jubilación más allá del límite de B/1,500.00.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL/ PARLAMENTARIAS
5/02/04

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE KANKINTA
ACUERDO N° 02
(De 26 de noviembre de 2003)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE KANKINTU, SEGUN EL ACUERDO N° 1 DEL 26 de Febrero del 2003, Artículo N° 11.25.99, Otras Actividades Lucrativa no especificadas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTU, en usos de sus facultades legales:

ACUERDA:

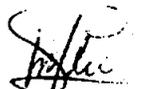
ARTICULO 1; Los tributos Municipales del Distrito de Kankintu, para su Administración se dividen en Tasas, Derechos y otras impuestos varios.

ARTICULO 2: Son impuestos los tributos que impone el Municipio a Personas Naturales o Jurídicas, por realizar actividades Comerciales e Industriales o Lucrativas de cualquier Clase dentro de sus Ejidos o Territorio Municipal o Comarcal.

ARTICULO 3: Se Modifica el Artículo N° 11.25.99, otras actividades Lucrativas no especificada del Acuerdo N° 1 del 26 de febrero del 2003, la cual quedara así: Por el trasiego de Petroleo, o Infraestructura que se construya, dentro de sus Ejidos o Territorio, de la Comarca pagaran la suma de B/. 125,000.00 a B/. 500,000.00 anual.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, modificada por la ley N° 52 de 1984, Artículo N° 74, 75 y 76.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal, del Distrito de Kankintu, a los 26 días del mes de Noviembre de 2003.


H.R. MATEO SANTO.
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUAL.
DEL DITTO. DE KANKINTU.


SECRETARIO DEL CONCEJO MUAL.
DEL DITTO. DE KANKINTU.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTU

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTU, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY.....

Procede a Sancionar el Acuerdo N° 07 del 26 de Noviembre de 2003, Mediante el cual se modifica en el Regimen Impositivo del Municipio de Kankintu, según El Acuerdo N° 1 del 26 de Febrero de 2003, Artículo N° 11.25.99, Otras Actividades Lucrativas no especificadas.

Dicho Acuerdo fué aprobado en la Sesión Ordinaria del día 26 de Noviembre de 2003.

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Kankintu, a los 26 días del mes de Noviembre de 2003.


PAULINO JAEN
ALCALDE MUNICIPAL.


XIOMARA CHAVEL.
SECRETARIA.

AVISOS

AVISO PUBLICO
Yo, **SIU CHEN CHEONG**, con cédula E-860019,

dueña del negocio denominado "**LAVANDERIA LUCKY**", ubicado en el corregimiento de El

chorrillo, Calle B y 18 Oeste, casa 11-43, distrito de Panamá, cumpliendo con el Artículo 777 del

Código de Comercio aviso que traspaso mi registro comercial tipo "A" Nº 2003-3743 al señor **JIAN XIONG**

XIN con cédula E-8-78772.
L- 201-32967
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-008-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANCISCO SERRANO MACHUCA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-16-800, ha solicitado a la Dirección Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-272-01, según plano aprobado Nº 100-01-1209, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Terreno Nacional adjudicable solicitado

en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 15 Has. + 8487.272 M2, ubicada en la localidad de Pueblo Nuevo, corregimiento de Cabecera, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Demóstenes Mercado, Jacinto Machuca.

SUR: Pablo Machuca, Laguna de Chiriquí Grande, Benigno Samudio.
ESTE: Pablo Machuca, quebrada sin nombre.
OESTE: Benigno Samudio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bocas del Toro o en la corregiduría de Bocas del Toro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 03 días del mes de febrero de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario Sustanciador
L- 201-34344
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 32-02

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:**
Que el señor (a) **MARIA INES MORENO AGRAZAL**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, pensionada, con domicilio en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, con cédula de identidad

personal Nº 2-30-820, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en La Loma, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 14,689, Rollo 4994, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº RC-201-9837, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 26 de julio de 1994.

Con una superficie de mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (1,767.44 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.
NORTE: Calle sin nombre y mide en dos tramos 49.22 Mts.

SUR: José Angel

Agrazal, usuario de la finca 14689 y mide 22.61 Mts.

ESTE: Alejandro Castro Augusto, finca 14689 y mide 54.14 Mts.

OESTE: Alfredo Tuñón, usuario de la finca 14689 y mide en dos tramos 59.44 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 31 de julio de 2,002.

El Alcalde
(Fdo.) **ARIELA. CONTE S.**
La Secretaria
(Fdo.) **HEYDI D.**

FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 31 de julio de 2002 L-201-24918
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 079-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **GENEROSO FLORES CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-57-96, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1086, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7403.57 M2, ubicada en la localidad de Bajo Mono, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son

los siguientes:
Plano N° 404-06-18764

NORTE: Terrenos nacionales.

SUR: Pedro Samudio S.

ESTE: Camino.

OESTE: Río Caldera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 09 días del mes de febrero de 2004.

ING. SAMUEL
MORALES

Funcionario
Sustanciador
CECILIA

GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-34068
Unica publicación

EDICTO N° 01

La suscrita Jefe del Departamento de Catastro Municipal de La Chorrera

HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo N°4277 se ha dictado la Resolución N° 07 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a)

ABELARDO PINZON GONZALEZ, Céd. N°

8AV-15-833 solicitó a venta y adjudicación a título de plena propiedad un globo de terreno municipal clasificado con el N°

___ ubicado en el lugar denominado Carretera Nacional del Barrio El Coco de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el Expediente N° 1595 recibido en este Despacho el día 30 de agosto de 1969, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) **ABELARDO PINZON GONZALEZ** el día 23 de junio de 1972, celebró Contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.5.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **ABELARDO PINZON GONZALEZ** las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **ABELARDO PINZON GONZALEZ** no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a Plazo N° 4277 teniendo hasta hoy 9 de septiembre de 2003 una morosidad de 24 años de mensualidades.

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades

legales, la Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde el Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 4277, celebrado por el señor (a) **ABELARDO PINZON GONZALEZ**, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.-
La Chorrera, 3 de octubre de 2,003.

Fdo. La Alcaldesa,
Fdo. Director de la Dirección de Ingeniería Municipal.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del distrito de La Chorrera, hoy 6 de enero de dos mil cuatro.

IRISCELYS DIAZ G.
Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-201-34241
Unica publicación

EDICTO N° 02

La suscrita Jefe del Departamento de Catastro Municipal de La Chorrera

HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo N°14,143 se ha dictado la Resolución N° 09 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) **ANALIO JAVIER DE LA CRUZ**, Céd. N° 7-84-2038 solicitó a

venta y adjudicación a título de plena propiedad un globo de terreno municipal clasificado con el N° M-14 L-11 Y 13 ubicado en el lugar denominado Calle Nelly del Barrio Don Isaac de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el Expediente N° 15,540 recibido en este Despacho el día 26 de abril de 1995, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) **ANALIO JAVIER DE LA CRUZ** el día 7 de junio de 1996, celebró Contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.10.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **ANALIO JAVIER DE LA CRUZ** las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **ANALIO JAVIER DE LA CRUZ** no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a Plazo N° 14,143 teniendo hasta hoy 27 de noviembre de 2003 una morosidad de 86 mensualidades.

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, la Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:
RESCINDIR: Como en efecto rescinde el

Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 14,143, celebrado por el señor (a) ANALIO JAVIER DE LA CRUZ, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.-

La Chorrera, 2 de diciembre de 2,003.

Fdo. La Alcaldesa,
Fdo. Director de la
Dirección de
Ingeniería
Municipal.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del distrito de La Chorrera, hoy 6 de enero de dos mil cuatro.

IRISCELYS DIAZ G.

Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal

L-201-34242
Unica publicación

EDICTO Nº 06

La suscrita Jefe del Departamento de Catastro Municipal de La Chorrera

HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 14,682 se ha dictado la Resolución Nº 04 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) **OSIRIS CILINIA MONTERO**, Céd. Nº 8-498-644 solicitó a venta y adjudicación a título de plena propiedad un globo de terreno municipal clasificado con el Nº M-1 L-7 ubicado en el

lugar denominado Nueva Parc. El Chorro del Barrio Colón de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el Expediente Nº 16,136 recibido en este Despacho el día 16 de enero de 1997, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) **OSIRIS CILINIA MONTERO** el día 16 de mayo de 1997, celebró Contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.12.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **OSIRIS CILINIA MONTERO** las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **OSIRIS CILINIA MONTERO** no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 14,682 teniendo hasta hoy 14 de octubre de 2,002 una morosidad de 64 mensualidades.

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, la Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 14,682, celebrado por el señor (a) **OSIRIS CILINIA MONTERO** de

generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.-

La Chorrera, 13 de marzo de 2,003.

Fdo. La Alcaldesa,
Fdo. Director de la
Dirección de
Ingeniería
Municipal.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del distrito de La Chorrera, hoy 21 de mayo de dos mil cuatro.

IRISCELYS DIAZ G.

Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal

L-201-34243
Unica publicación

EDICTO Nº 152 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **BARBARA BEATRIZ MORENO DE CAICEDO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, con residencia en El Hatillo, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-162-2233, en su propio nombre o en

representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Barañano de la Barriada El Hatillo, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Barañano con: 20.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda

oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de noviembre de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) **PROF.**

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) **SRTA.**

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, catorce (14) de noviembre de dos mil tres.

L-201-34275

Unica Publicación

EDICTO Nº 186 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **NIDIA ESTHER RODRIGUEZ DE GRACIA**, panameña, mayor de edad, soltera, estudiante, residente en Biancheri Nº 2, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-264-503, en su propio

nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Las Lomas N° 3 de la Barriada Amaya, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.41 Mts.

SUR: Calle Las Lomas N° 3 con: 30.41 Mts.

ESTE: Calle Baldivia con: 15.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (456.15 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del

terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de noviembre de dos mil uno.

La Alcaldesa:
(Fdo.) SRA.

LIBERTAD BRENDA DE ICAZA

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, treinta (30) de noviembre de dos mil uno.

L-201-34272

Unica Publicación

EDICTO N° 190
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LINA ALONZO DE LIMA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con

residencia en El Coco, casa N° 3057, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-209-788, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle del Desmayo de la Barriada Velarde, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle del Desmayo con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de agosto de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, trece (13) de agosto de dos mil tres.

L-201-32426

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE

EDICTO N° 189-03
El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **CARMEN LEYDA MARCH DE ROSAS - JORGE LUIS MARCH DE LA TORRE**, vecino (a)

de La Compañía, corregimiento de El valle, distrito de

Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-78-173

- 8-358-704, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2832-01, según plano aprobado N° 202-05-8344, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1365.20 M2, que forma parte de la finca 1770 inscrita al tomo 217, folio 312, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Compañía, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 4.00 mts.

SUR: Carmen Leyda March de Rosas.

ESTE: Carretera hacia La Mesa y al Valle de 15.00 mt2.

OESTE: Maximina Flores de Segundo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de junio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-4941
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 196-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **B I E N V E N I D O D E L G A D O J A R A M I L L O**, vecino (a) de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-80-911, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2729-01, según plano aprobado Nº 202-07-8770, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4,138.73 M2, ubicada en la localidad de Río Hato Sur, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Rodríguez, servidumbre de 5.00 m2.

SUR: Terreno propiedad de Banco de Desarrollo Agropecuario.

ESTE: Eulogio Bethancourth.

O E S T E : Servidumbre de 5.00 mts.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de junio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-5542
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 197-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RUBEN ANTONIO JAEN (N. LEGAL) RUBEN ANTONIO RODRIGUEZ (N. USUAL)**, vecino (a) de El Espino, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-86-38, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-373-2002, según plano aprobado Nº 202-07-8550, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6854.20 M2, que forma parte de la finca 2247, inscrita al tomo 273, folio 424, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

el terreno está ubicado en la localidad de El Espino, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto de la finca Nº 2247, Tomo 273, Propiedad del MIDA, ocupado por Josefa Reyes, Folio 424.

SUR: Con camino que conduce de El Espino, hacia El Platanal.

ESTE: Con resto de la finca Nº 2247, Tomo 273, Folio 424, propiedad del MIDA, ocupado por Sonia Ivet Ledezma Jaén.

OESTE: Con resto de finca Nº 2247, Tomo 273, Folio 424, propiedad del MIDA ocupado por Florencio Jaén Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del

distrito de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de junio de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-5592
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 201-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **EMILIO CASTILLO TRUJILLO (N.U.) PABLO EMILIO CASTILLO**

TRUJILLO (N.L.), vecino (a) de Las Delicias, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-46-142, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-637-95, según plano aprobado N° 206-01-8755, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 2892.52 M2, ubicada en la localidad de Las Delicias, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Agustín Quijada y Marcelino Carrasco.
SUR: Servidumbre de acceso, Paula de Carrasco y Ariel José García Aguilar.
ESTE: Marcelino Carrasco y Ariel José García Aguilar.
OESTE: Concepción Aguilar y Agustín Quijada.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de junio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-6940
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 203-03
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **PEDRO LORENZO RIVERA, Céd. 2-84-2155; ISIDORO LORENZO RIVERA, Céd. 2-89-682**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador

de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-672-2000, según plano aprobado N° 206-09-8728, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 4943.90 M2, ubicada en la localidad de Cañas, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno nacional ocupado por: Regino Núñez.
SUR: Quebrada Cañas.
ESTE: Camino La Encantada-Loudes.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Juan González y Lucio Valdez.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
 Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de julio de 2003.
MITZIA H. DE QUIROS
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-7173
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 208-03
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **CRISTINA FLORES ABREGO Y OTRAS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-51-726, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2114-01, según plano aprobado N° 206-06-8722, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8609.72 M2, ubicada en la localidad de La Negrita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Esther María F. de Sarmiento.
SUR: Eladio Rodríguez y otra, Manuel Márquez.
ESTE: Servidumbre y Manuel Márquez.
OESTE: Eladio Rodríguez y otra.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pajonal o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de julio de 2003.
MITZIA H. DE QUIROS
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
 Funcionario
 Sustanciador
 S/L
 Unica publicación R